



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

México, D.F. a 10 de marzo de 2003

ING. CÉDRIC IVÁN ESCALANTE SAURI
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES DE LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ALTADENA 23, 1ER. PISO, COL. NÁPOLES
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03810
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL
TEL.: 56-87-19-90
FAX: 56-82-80-14
CORREO E.: csauri@sct.gob.mx

Recibí. 14 mar. 2003.
Ing. Diana Hernández

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, el Estudio Técnico Justificativo, la Información Complementaria y Adicional relativos al proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes**", con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, promovido por la **Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, y

RESULTANDO:

1. Que la **Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en lo sucesivo la **Promovente**, remitió a través del oficio 105.201.602 del 17 de julio de 2002, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el 28 de noviembre del mismo año, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, del proyecto "**Libramiento Aguascalientes**", para su evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental.
2. Que el 9 de diciembre de 2002 se publicó la Gaceta Ecológica Número 1 y su Separata DGIRA 01.XII.02 en donde fueron registrados los proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ante esta Dirección General en el período comprendido del 1 de octubre al 6 de diciembre de 2002, entre ellos el proyecto "**Libramiento Aguascalientes**", mismo que fue registrado en dicha Separata con el nombre de "**Libramiento de Aguascalientes del Km 570+000 a la Igualdad Km 580+000 AT = Km 80+000 AD, y al Km 125+000 de la Carretera: Zacatecas - Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes**".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

3. Que el 14 y 15 de enero de 2003 se realizó una reunión de trabajo en el Estado de Aguascalientes en relación con el proyecto "**Libramiento Aguascalientes**", en la que intervino personal de la entonces Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo, actualmente Dirección General de Gestión Forestal de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Aguascalientes, de la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado, del Centro SCT Aguascalientes, de la **Promoviente** y de esta Dirección General, en la que se realizó la presentación del proyecto y un recorrido por las zonas que delimitan el tramo carretero, llegando a las siguientes conclusiones:
- El promoviente manifestó que el proyecto de referencia es de carácter federal.
 - El proyecto no queda inscrito como proyecto de planeación urbana, sino como proyecto carretero.
 - En lo relativo a la presencia de restos arqueológicos en las vecindades del trazo del proyecto, se mencionó por parte de la **Promoviente** que existiría un grupo que supervisará los trabajos para garantizar que dichos restos no se vean afectados en lo más mínimo por la realización del proyecto.
 - Que la mayor parte del trazo presenta un uso agrícola y en menor proporción zonas con vegetación natural, correspondientes a matorral y pastizal.
 - Que el trazo carretero tendrá que atravesar por diversos escurrimientos naturales, pero existirán las obras de drenaje necesarias para garantizar la no alteración a la hidrología de la zona.
 - Se manifestó que el proyecto representó sólo una primera etapa de un proyecto carretero federal.
4. Que el 14 de enero de 2003, mediante oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0046/03, recibido el 17 del mismo mes y año, esta Dirección General solicitó, con fundamento en los Artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presentación de Información Adicional para poder continuar con la evaluación del proyecto "**Libramiento Aguascalientes**". Dicha Información Adicional se refirió, a los siguientes aspectos:
- Ubicar en un plano a escala adecuada las superficies a desmontar por cambio de uso del suelo.

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 2 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

- Desarrollar el análisis de trazos alternativos con la incorporación de una matriz donde queden evidenciadas las características y las ventajas y desventajas ambientales de cada alternativa.
 - Incluir el documento generado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativo a la corroboración de no existencia de vestigios arqueológicos en el trazo carretero o en los bancos de materiales.
 - En la zona del proyecto, identificar las especies bajo régimen de protección legal, de acuerdo con la normatividad ambiental (**NOM-059-ECOL-2001**) y otros ordenamientos aplicables (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES; convenios internacionales, etc.) en el área de estudio y de influencia.
 - Describir el grado de concordancia del proyecto en relación con el uso del suelo y los recursos naturales respecto a su vocación, los usos actuales y los usos proyectados del proyecto respecto a las políticas regionales de desarrollo social, económico y ecológico establecidas en los planes y programas de desarrollo sectorial a nivel federal, estatal y municipal.
5. Que el 17 de enero de 2003 se recibió en esta Dirección General el escrito sin número del 15 del mismo mes y año, de la C. Profra. Luz María Ortega T. y demás integrantes del Comité Municipal de Ecología y Gestión Ambiental de Aguascalientes, quienes solicitaron a la Delegación de esta Secretaría en la entidad, la consulta pública del proyecto "**Libramiento Aguascalientes**".
6. Como respuesta a la petición de Información Adicional, mediante oficio número 105/201/053 del 23 de enero de 2003, recibido en esta Dirección General el 28 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó la Información Adicional solicitada relativa al proyecto hasta entonces denominado "**Libramiento Aguascalientes**".

En la Información Adicional de referencia se presentó, entre otros datos, copias fotostáticas de la siguiente documentación:

- a. Oficio número 006/03 del 10 de enero de 2003, mediante el cual el Director del Centro INAH Aguascalientes, notificó al Gobernador Constitucional de Aguascalientes que en el trazo propuesto se encuentran diversas haciendas, como la de Montoro, al final del trazo del proyecto y

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 3 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

respecto a patrimonios arqueológicos se encuentran sitios como El Ocote, Los Arquitos, Cerro de la Presa y Santiago, sin que éstos últimos sean afectados por el nuevo trazo propuesto.

- b. Oficio sin número del 23 de enero de 2003, mediante el cual la Investigadora CINAH Aguascalientes, Arqueóloga Ana María Pelz Marín, notificó al Director de dicha institución, entre otras cosas, que los primeros 20 kilómetros, motivo del presente resolutivo, están localizados en propiedades privadas, bien sean ranchos de uso agrícola y/o ganadero, áreas de agricultura altamente tecnificada y/o áreas semi-urbanas y fraccionamientos residenciales. Además se indicó que cualquier rescate arqueológico deberá ser pagado con recursos de la **Promovente**, debiendo existir una supervisión de la obra, en particular durante las excavaciones.
- c. Oficio sin número del 30 de enero de 2003, mediante el cual personal del Centro INAH Aguascalientes, notificaron al Dr. Andrés Reyes Rodríguez, Director del CINAH Aguascalientes, que al haberles sido expuesto el proyecto y sus alcances y revisado material fotográfico del trazo se observó que no existía afectación a monumentos y que de los kilómetros 95+000 al 120+000 no existen restricciones y del kilómetro 120+000 al 125+500 se recomendaba que se respetara el trazo señalado por encontrarse éste a una distancia de aproximadamente de 250 m del casco de la Ex-Hacienda de Montoro, sitio donde se entronca nuevamente con la Carretera Federal número 45.
- d. Oficio número 020/03 del 4 de febrero de 2003, mediante el cual el Director del Centro INAH Aguascalientes, notificó al Director General del Centro SCT Aguascalientes la necesidad de elaborar un Plan de Protección de Sitios Arqueológicos e Históricos colindante con la obra propuesta, de manera que el incremento de la población que resulte por su construcción no afecte directa o indirectamente el patrimonio histórico del lugar.
7. Que el 28 de enero de 2003, mediante el oficio número 105.201.060 del 24 del mismo mes y año, la **Promovente** solicitó el cambio de uso del suelo para el proyecto "**Libramiento Aguascalientes**", con fundamento en lo establecido

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 4 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

por los Artículos 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, inciso O y 14 del Reglamento de dicha Ley, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

8. Que mediante el oficio número 105/201/128 del 17 de febrero de 2003, recibido en esta Dirección General el 19 del mismo mes y año, la **Promovente** presentó información complementaria a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional en alcance al oficio citado en el Resultando 6.

Asimismo, en dicho oficio manifestó con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **modificación efectuada al trazo carretero, comprendida del Km 121+000 al Km 125+000**. Lo anterior, aclarando que **no sería posible la construcción de la totalidad del proyecto, que comprendía del Km 571+062.297 al Km 525+075.250, debido a motivos presupuestales**. Por lo antes expuesto, como una **primera etapa** se contempló la construcción del tramo del **Km 105+000 (IG = 105+000 AT = 505+000 AD) al Km 525+075.250 (IG = 525+000 AT = 125+000 AD**, con una longitud aproximada de 20.86 Km.

Finalmente en dicho oficio se requirió a esta Dirección General el **cambio de denominación del proyecto** de interés, de "**Libramiento Aguascalientes**" a "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**", no existiendo limitaciones jurídicas para que esta Dirección General lo acepte. Por lo que en lo sucesivo el proyecto "**Libramiento Aguascalientes**" se denominará como "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**".

9. Que de manera anexa a la Información Complementaria se incluyó la documentación legal que a juicio de la **Promovente** avala la congruencia del proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**" por el lado poniente de la Ciudad de Aguascalientes por parte de las autoridades Municipales y Estatales de Aguascalientes, y que consiste en lo siguiente:
- a. Original del oficio número A.J.- 601/2003 del 14 de febrero de 2003, mediante el cual el Ing. Ricardo Magdaleno Rodríguez, Presidente Municipal de Aguascalientes, notificó al Biól. J. Ricardo Juárez Palacios, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 5 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

Gestión para la Protección Ambiental, que considerando la necesidad de fortalecer la infraestructura carretera, en lo particular el corredor carretero que va de la Ciudad de Querétaro a Ciudad Juárez, es necesario construir un libramiento carretero por la zona poniente de la Ciudad de Aguascalientes, que evite el paso de vehículos por la zona urbana, principalmente los de carga pesada y de materiales peligrosos, así como el transporte colectivo y foráneo de pasajeros, y que a su vez fortalecerá la zona del Municipio de Calvillo y su área de influencia. También se indica que el proyecto carretero fue autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano en su sesión del día 10 de diciembre del año 2002, otorgando su visto bueno el Gobierno Municipal de Aguascalientes.

- b. Original del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del 20 de enero de 2003, en el cual se publicó el Acta de Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., el 10 de diciembre de 2002 entre los miembros que integran la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, incluyéndose como punto 6 de la Orden del Día la "Presentación del Libramiento Carretero Estatal", desahogándose dicha Orden al desarrollar catorce corredores carreteros y siendo el número tres el que conecta a la ciudad de Aguascalientes con el eje Querétaro - Ciudad Juárez, comprendiendo la prolongación en 60 Km de la Carretera Federal número 45, a través de una vía paralela desde Montoro, pasando por Ciudad de los Niños, El Picacho, y faldeando la Sierra Fria hasta antes de Rincón de Romos, todos ellos en el Estado de Aguascalientes, para posteriormente continuar hasta Ciudad Cuauhtémoc, en el Estado de Zacatecas, lo anterior al **poniente** de la Ciudad de Aguascalientes. Finalmente se indica en dicha publicación que el Secretario de Desarrollo Social sometió a votación los términos y ubicación de la autopista libre de peaje "Aguascalientes - Zacatecas", y éstos fueron aprobados por unanimidad.

10. Que el 24 de febrero de 2003 ingresó a esta Dirección General el escrito sin número del 17 del mismo mes y año, mediante el cual la Dra. María Enriqueta Medellín Legorreta, Consejera por el Sector ONG del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable en el Estado de Aguascalientes realizó una serie de observaciones en contra de la ubicación del proyecto en la zona poniente de la Ciudad de Aguascalientes y además solicitó que se llevara a cabo la consulta pública del mismo.

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 6 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

11. Que mediante el oficio SGPA/DGIRA/DIA/0427/03 del 26 de febrero de 2003, esta Dirección General solicitó a la Coordinación General Jurídica de esta Secretaría su opinión sobre los instrumentos de planeación estatal y municipal, presentados por la **Promovente** y referidos en los Considerandos III y IV respecto al desarrollo del proyecto.

Al respecto, el Coordinador General Jurídico de esta Secretaría, mediante oficio número 112 del 3 de marzo de 2003, indicó que para poder determinar la congruencia del proyecto respecto a los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes 1998-2010 y el Estatal de Desarrollo Urbano 1998-2010 del Estado de Aguascalientes, era necesario que, tanto el Municipio de Aguascalientes como el Gobierno del Estado de Aguascalientes expresaran su opinión respecto a la obra proyectada.

12. Que el 27 de febrero de 2003 ingresó a esta Dirección General el escrito sin número del 4 del mismo mes y año, mediante el cual el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, A.C. hizo del conocimiento del titular del Ramo, que los empresarios de Aguascalientes manifestaban su respaldo unánime a la ejecución del proyecto de la autopista poniente (Eje carretero 3 Querétaro – Ciudad Juárez) tramo Aguascalientes, ya que, a firman, permitirá promover la modernización del estado, anexando copia del desplegado que fue publicado en todos los diarios locales los días 2 y 3 de febrero del presente año.

13. Que a través del oficio S.G.P.A/DGIRA.DG.00337.03 del 3 de marzo de 2003, esta Dirección General requirió al C.P. Marco Aurelio Hernández, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que manifestara su opinión en relación con el proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**", particularmente en cuanto a la congruencia con lo previsto en el Programa o Plan Estatal de Desarrollo Urbano 1998-2010, asimismo se le requirió que fuera remitida una copia de los ordenamientos legales antes citados.

14. Que mediante el oficio S.G.P.A/DGIRA.DG.00338.03 del 3 de marzo de 2003, esta Dirección General solicitó al Lic. Ricardo M. Rodríguez, Presidente Municipal de Aguascalientes, en la entidad, su opinión oficial en relación con el proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**",

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 7 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

particularmente en cuanto a la congruencia con lo previsto en el Programa o Plan Municipal de Desarrollo Urbano 1998-2010 de dicho Municipio, con la solicitud de que fuera remitida una copia de los ordenamientos legales antes citados.

15. Que mediante el oficio número S.G.P.A.DGIRA.-DIA.-0535/03 del 6 de marzo de 2003, esta Dirección General notificó al Coordinador General Jurídico de esta Secretaría el cambio de denominación del proyecto de "Libramiento Aguascalientes" a **"Continuación de la Carretera Zacatecas - Aguascalientes"**, así como la modificación del proyecto consistente en reducir la longitud del trazo de 55 kilómetros a aproximadamente 20.86 kilómetros.
16. Que el M. en C. Edgar Guillermo Sigler Andrade, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, mediante el oficio sin fecha PFFA.811.DQP.115/2003, recibido en esta Dirección General el 7 de marzo del 2003, indicó que, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 139, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, envía, para su consideración, el texto íntegro y la documentación anexa de la denuncia presentada el 22 de enero de 2003, por el C. Oscar López Velarde, en relación con el proyecto **"Continuación de la Carretera Zacatecas - Aguascalientes"**, motivo de la presente autorización.

Dicha denuncia fue atendida mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/0312/03 del 28 de febrero de 2003, misma que había ingresado de manera previa a esta Dirección General el 29 de enero del mismo año, mediante el cual se le informó al C. Oscar López Velarde Vega que sus cuestionamientos serían considerados en la evaluación del proyecto de referencia.

17. Que el 10 de marzo de 2003, se recibió en esta Dirección General el oficio número A.J.-0979/2003 del 6 del mismo mes y año, mediante el cual el Presidente Municipal de Aguascalientes emitió su respuesta al oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.00338.03 del 3 del mismo mes y año y referido en el Resultando 15 de la presente.

En esta información se anexó el original del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, del 20 de enero de 2003, en el cual se incluye, en su página 61

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 8 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

el Acta de Sesión de la Comisión de Conurbación Intraestatal Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo celebrada el 10 de diciembre del 2002 en la cual se presentó la Actualización del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo, indicándose que para el libramiento federal de la carretera número 45 se tiene considerada una franja de restricción de 500 metros a ambos lados, la cual no es apta para uso urbano.

18. Que el 10 de marzo de 2003, se recibió en esta Dirección General el oficio número SEDESO/513/03 del 6 del mismo mes y año, mediante el cual el C.P. Marco Aurelio Hernández, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes, emitió su respuesta al oficio S.G.P.A.-DGIRA.DG.00337.03 del 3 del mismo mes y año y referido en el Resultando 13 de la presente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el proyecto de Libramiento de la Ciudad de Aguascalientes originalmente presentado incluía la construcción de una carretera de 55 Km, iniciando su trazo en la Carretera Federal número 45, atravesando por los municipios de Rincón de Romos, Pabellón de Arteaga, Jesús María, San Francisco de los Romo y Aguascalientes.
- II. Que a petición de la **Promoviente** el proyecto propuesto se modificó, al considerarse, conforme lo señalado en el Resultando número 9, como una continuación de la carretera Zacatecas - Aguascalientes, y que tendrá la función de conectarse con las carreteras federales números 70 y 71 y abarcando únicamente al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes y teniendo una longitud de 20.86 Km, teniendo su punto de partida en el entronque Calvillo en el Km 105+000 y la Carretera Federal número 70 y finalizando en el Entronque Montoro en el Km 525+075.250 y la Carretera Federal número 45 en su dirección hacia León, Gto.
- III. Que como respuesta al escrito referido en el Resultando 5, el 22 de enero de 2003, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/00078/03, esta Dirección General,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

determinó, no llevar a cabo la consulta pública para el proyecto de referencia, en virtud de que la solicitud no cumplió con los requisitos establecidos por el Artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que fue presentada de manera extemporánea.

IV. Como respuesta a dicho requerimiento, esta Dirección General, mediante el oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0490/03 del 4 de marzo de 2003, indicó que las observaciones en contra del proyecto eran referidas a cuestiones de tipo económico y que no son elemento de análisis en el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental y que aquellas que conciernen a cuestiones de tipo ambiental no presentaban elementos que sustentaran las afirmaciones planteadas en su solicitud, por lo cual no era posible considerarlas en la evaluación del proyecto. Finalmente, con fundamento en lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se indicó que no era posible llevar a cabo la Consulta Pública solicitada, ya que **ésta fue presentada de manera extemporánea.**

V. Que el Presidente Municipal de Aguascalientes, a través de su oficio A.J.-0979/2003 del 6 de marzo del 2003, referido en el Resultado 17 de la presente, señaló lo siguiente:

"Que observando las condiciones del tránsito vehicular en la Ciudad de Aguascalientes, el cual se incrementa notablemente con la circulación de vehículos que se dirigen a otros centros de población, aprecio necesario e indispensable fortalecer nuestra infraestructura carretera, en lo particular el corredor carretero que va de la Ciudad de Querétaro, Qro., a Ciudad Juárez, Chih., y por tanto construir un Libramiento Carretero por la zona poniente de la Ciudad que evite el paso de vehículos por esta Ciudad, principalmente los de carga pesada y de materiales peligrosos, así como el transporte colectivo y foráneo de pasajeros.

Incluso es de mencionar, que el Libramiento Carretero en mención fue autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano en su sesión del día 10 de diciembre del año 2002, otorgando desde luego el visto bueno el Gobierno

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 10 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

Municipal de Aguascalientes, Ags. publicándose esa determinación en el Periódico Oficial del Estado del 20 de enero del año 2003.

De igual forma resulta adecuado señalarle que en sesión de la Comisión de Conurbación Intraestatal de Desarrollo Urbano Aguascalientes – Jesús María – San Francisco de los Romo, que es un órgano público de carácter técnico consultivo en materia de Planeación Urbana, se aprobó modificación del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada 2002 – 2025, el cual prevé dentro de sus estrategias el proyecto para el trazo del citado Libramiento Carretero, con una restricción para el uso urbano en una franja de 500 metros a cada costado del eje carretero.

En razón de lo antes expuesto, consideramos factible y necesario el trazo del Libramiento Carretero por la zona poniente de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., ya que no existe incongruencia con lo dispuesto por el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes 1998 - 2010, que contempla otro libramiento."

- [Handwritten mark]*
- VII. Que de acuerdo con la información presentada por la **Promovente**, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 1998-2010 del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de enero de 2000, indica en su página 29, en el apartado 5.1.2.3 de "Vialidad y Transporte", relativo al apartado 5.1.2. "Estrategia de Apoyo a la Infraestructura Regional", de manera expresa indica: "construir un libramiento carretero al lado **oriente** de la Ciudad de Aguascalientes".
- VIII. Que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de su oficio SEDESO/513/03 del 6 del mismo mes y año, referido en el Resultando 18 de la presente, señaló lo siguiente:
- *El "Programa Estatal de Desarrollo Urbano 1998 – 2010", se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su versión sintetizada, el día 10 de enero del 2000.*
 - *Asimismo, con fecha 21 de enero del 2000, se dió cumplimiento a lo estipulado en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, en su Artículo 85 y en los Artículos 109, Fracción III y 113 del Reglamento del*
- [Handwritten mark]*

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 11 de 33

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

- Registro Público de la Propiedad y del Comercio al inscribir dicho instrumento normativo urbano.*
- *Una de las estrategias contempladas en dicho documento normativo en el inciso "5.1.2.3. Vialidad y Transporte", se menciona "Construir la autopista Aguascalientes – Zacatecas para que en el estado se integre al sistema de carreteras de cuota".*
 - *Como parte de las "Acciones de Nivel Prioritario A" incluidas en el programa citado, se encuentra identificada la "A.05.1.- Continuar con la autopista Aguascalientes – Zacatecas".*
 - *En sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, celebrada el 10 de diciembre del 2002, se presentó y fue aprobado por unanimidad este proyecto de infraestructura vial, habiéndose publicado la resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 20 de enero de 2003.*

De manera complementaria informo a usted que, en sesión de la "Comisión de Conurbación de Conurbación Intraestatal de Desarrollo Urbano Aguascalientes – Jesús María – San Francisco de los Romo", órgano público de carácter técnico consultivo en materia de planeación urbana, se aprobó la "Actualización del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada 2002 – 2025 Aguascalientes – Jesús María – San Francisco de los Romo", el cual contempla dentro de sus estrategias el proyecto de construcción de dicha obra, restringiéndose el uso urbano en una franja de 500 metros a cada lado del eje.

La resolución aprobatoria de esta Comisión de Conurbación, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 20 de enero de 2003."

- VIII. Que de acuerdo con lo señalado en el Resultando 6 de la presente, es aparente que no existen afectaciones al patrimonio histórico o arqueológico en el trazo propuesto, debiéndose únicamente tomar precauciones durante la etapa de preparación del sitio y construcción en lo que respecta a la parte donde se entronca el proyecto **"Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes"** con la Carretera Federal número 45, en las cercanías de la hacienda de Montoro, siendo necesario, no obstante, la verificación cercana del Centro INAH Aguascalientes durante las etapas constructivas del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

IX. Que las solicitudes de consulta pública, señaladas en los Resultandos 5 y 10 no fueron procedentes en virtud de que ambas fueron solicitadas de manera extemporánea, con fundamento en el Artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

X. Que de acuerdo con la Información Complementaria ingresada por la **Promovente**, se determinó que la alternativa seleccionada para el trazo del proyecto "**Construcción de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**" presentó las siguientes ventajas en relación con la opción oriente de la Ciudad de Aguascalientes:

- Afecta un área menor de zonas de cultivo tecnificado.
- Existe un menor número de desmontes debido a que la vegetación natural está compuesta en su mayoría por matorral alterado y pastizales.
- Se disminuye el área de afectación al relieve de la zona por la menor cantidad y altura de los cortes y terraplenes.
- Se cruza por un menor número de escurrimientos, lo que implica la construcción de menos estructuras (obras mayores y obras menores) y aunque se atraviesa por un área menor de la presa Niágara, se construirá un puente.
- Por tratarse de una zona ya impactada por zonas de cultivo y pecuarias, la fauna silvestre ya fue desplazada.
- Se disminuye el volumen de material de desperdicio producido por los cortes.

XI. Que de acuerdo con lo manifestado en la Información Complementaria presentada por la **Promovente**, la construcción del Km 105+000 al Km 125+000, el proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**" se justifica en virtud de que este trazo se conectaría con la autopista León – Aguascalientes (Carretera Federal número 71) y con la autopista Aguascalientes – Calvillo, Aguascalientes - Jalpa, Zac. (Carretera Federal número 70), además de que con la construcción de este tramo se lograría un mayor beneficio a los vehículos que vienen de León y que van a Calvillo – Jalpa – Guadalajara, evitando el cruce por la Ciudad de Aguascalientes y reduciendo así el costo de transporte de personas y bienes a esta última carretera.

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

XII. Que en la Información Complementaria relativa al proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**", se presentó lo siguiente:

- Relación de propietarios afectados por el trazo del proyecto y de los que cuentan con original de contrato de compra-venta, así como los contratos preliminares de promesa de compra-venta.
- Copia simple de las cartas de "Anuencia de Proyecto", mediante las cuales los propietarios declararon no tener ningún inconveniente con la realización obra, manifestándose conforme con establecer un precio de compra-venta que sea convenido entre el propietario y la **Promovente**.

XIII. Que conforme a lo manifestado el trazo del proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas - Aguascalientes**" se eligió tratando de afectar lo menos posible la vegetación natural, en particular la forestal, requiriendo del cambio de uso del suelo en una superficie de 17.61 ha.

XIV. Que de acuerdo con lo expresado por el Municipio de Aguascalientes y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes en las opiniones citadas en los Resultandos 17 y 18, el proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**" es congruente con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 1998-2010 del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de enero de 2000 y con el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes 1998 – 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de noviembre de 1998.

XV. Que, conforme lo manifestado por la **Promovente**, la alternativa seleccionada para la construcción del proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**", considerada por el lado **poniente** de la Ciudad de Aguascalientes, ocasionará un menor número de afectaciones en zonas de cultivo y vegetación natural, menor afectación al derecho de vía por menor altura de cortes y terraplenes y en consecuencia requiriendo un menor volumen de materiales, y finalmente la afectación de un menor número de escurrimientos naturales.

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 14 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

- XVI. Que conforme a lo indicado en el Resultado 17, existirá una restricción para el uso urbano en una franja de restricción de 500 metros a ambos lados del libramiento federal de la carretera número 45, y que ahora se constituye como el proyecto denominado **“Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes”**, con lo cual se evitará el crecimiento urbano desordenado.
- XVII. Que conforme a la Información Complementaria presentada e indicada en el Resultado 8, es probable la presencia de la biznaga barril de acitrón (*Ferocactus histrix*), especie sujeta a Protección Especial y de la biznaga de flor occidental (*Mammillaria zephyranthoides*), especie catalogada como Amenazada y endémica, así como a la biznaga *Coryphanta radians*, que se encuentra enlistada en el Apéndice II de CITES, todas ellas en la zona correspondiente a la zona de la Presa El Niágara, por lo cual la **Promoviente** plantea un Programa de Rescate de dichas especies, en caso de encontrarse con alguna de ellas u otra, tanto de flora como de fauna, que se encontrara dentro del trazo propuesto para el desarrollo del proyecto **“Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes”**.
- XVIII. Que el proyecto **“Continuación de la Carretera Zacatecas - Aguascalientes”** no atraviesa por ningún área natural protegida de carácter federal o estatal.
- XIX. Que por efectos de la construcción del proyecto **“Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes”** no se prevén impactos ambientales.
- XX. Que no se identificaron impactos residuales significativos para los cuales no fueran propuestas medidas de compensación.
- XXI. Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, esta Dirección General determina que el proyecto denominado **“Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes”** puede ser autorizado en materia de Impacto Ambiental ya que existen las medidas necesarias y suficientes para mitigar, compensar y minimizar los impactos que generará el desarrollo de este proyecto sobre el aire, el suelo, el agua, la flora y la fauna silvestres, además de que está vinculado con los ordenamientos legales vigentes existentes para el Municipio y el Estado de Aguascalientes, mismos que garantizan que no se

“Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes”

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 15 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

propiciará un crecimiento urbano desordenado en la zona debido a la construcción y operación del proyecto.

XXII. Que esta Dirección General determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área propuesta, bajo la condición de que la **Promovente**, aplique correctamente las medidas de mitigación señaladas en la documentación presentada, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I y VII, 30, y 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5, incisos B, y O fracción I, 44, 45 fracción II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 32 BIS, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XIX, 19, fracción XXIII, 27, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental determina que el proyecto referido **ES PROCEDENTE**; por tanto, ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del cambio de uso del suelo forestal a vía general de comunicación, así como de las obras y actividades correspondientes al proyecto carretero "**Continuación de la Carretera Zacatecas - Aguascalientes**", presentado por la **Promovente**, el cual se desarrollará en una superficie de 125.16 Ha, localizada en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 16 de 33



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

La referencia geográfica de los puntos de inflexión (PI) se encuentra dada por las siguientes coordenadas UTM:

Table with 3 columns: PI, X, Y. Rows include coordinates like 105+648.550, 107+353.380, etc.

Table with 3 columns: PI, X, Y. Rows include coordinates like 117+677.460, 117+680.720, etc.

I. El proyecto consiste en la construcción de una carretera tipo A2, con una longitud de 20,860 m y un derecho de vía de 60 m, con las siguientes especificaciones:

Table with 2 columns: Concepto, Unidad. Lists specifications such as 'Velocidad de proyecto: 110 Km/h', 'Grado de máximo de curvatura: 1° 30'', etc.

II. Cambio de uso del suelo forestal a vía general de comunicación de una superficie de 176,176.72 m² (17-61-76.72 ha) conforme lo siguiente:

Table with 4 columns: Tramo, Km, Área (m²), Tipo. Shows land use change details for two tramos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

Tramo	Km	Área (m ²)	Tipo
			preferentemente forestal
524+000 - 523+000	2	13,936.47	Matorral
523+000 - 522+000	3	5,487.89	Matorral
522+000 - 521+000	4	23,675.99	Matorral
521+000 - 120+000	5	3,171.34	Bosque de galería
120+000 - 119+000	6	00.00	No forestal
119+000 - 118+000	7	2,845.44	Matorral
118+000 - 117+000	8	00.00	No forestal
117+000 - 116+000	9	1,692.06	Matorral
116+000 - 115+000	10	3,731.24	Selva baja
115+000-114+000	11	10,535.94	Selva baja
114+000-113+000	12	10,832.47	Matorral
114+000-113+000	12	2,993.35	Selva baja
113+000-112+000	13	778.93	Bosque de galería
113+000-112+000	13	4,998.88	Matorral
112+000-111+000	14	20,147.30	Matorral
111+000-110+000	15	13,510.98	Matorral
110+000-109+000	16	11,031.96	Matorral
110+000-109+000	16	977.94	Terrenos de aptitud preferentemente forestal
109+000-108+000	17	3,706.80	Matorral
108+000-107+000	18	19,172.11	Matorral
107+000-106+000	19	1,811.93	Matorral
106+000-105+000	20	8,045.39	Matorral
TOTAL:		176,176.72	

Se requerirá de la remoción de un volumen total de 517.044 m³ R.T.A. que corresponde a 100,077 individuos conforme lo siguiente:

Especie	No. de individuos	Volumen (m ³ R.T.A.)
Mezquite (<i>Prosopis juliflora</i>)	4,918	379.920
Huizache (<i>Acacia farnesiana</i>)	4,470	73.560
Huizachillo (<i>A. shaffneri</i>)	989	3.480
Palo bobo (<i>Ipomoea arborescens</i>)	780	47.640
Palo prieto	72	0.084
Palo blanco (<i>Bursera sp.</i>)	912	12.360
Cardenche (<i>Opuntia imbricata</i>)	1,308	---
Vara prieta	48	---
Nopales (<i>Opuntia sp.</i>)	13,080	---
Garruño (<i>Acacia sp.</i>)	44,040	---
Jarilla	396	---



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

Espele	No. de individuos	Volumen (m ³ R.T.A.)
Vara blanca (<i>Capparis incana</i>)	8,880	---
Biznagas de diversas especies (<i>Mammillaria</i> sp., <i>Ferocactus latispinus</i>)	1,200	---
Engorda cabra	4,080	---
Sangregado (<i>Jatropha</i> sp.)	14,880	---
Maguey (<i>Agave</i> sp.)	24	---
TOTAL:	100,077	517.044

III. La construcción de la siguiente infraestructura asociada al proyecto:

1. Entronques a nivel:

- Aguascalientes – León, en el Km 525+075.25.
- Arroyo El Salto de Montoro II, en el Km 524+257.

2. Entronques a desnivel:

- Aguascalientes – Calvillo, en el Km 105+385 PIV (2V).
- Aguascalientes – Villa Hidalgo, en el Km 112+699 PIV (2V).

3. Pasos inferiores vehiculares:

- Picacho – terrenos de labor, en el Km 106+892 PIMA.
- Aguascalientes – banco de material, en el Km 107+520 PIV (1V).
- Brecha de servicio – tierra de labor, en el Km 108+243 PIV (1V).
- Terrenos agrícolas, en el Km 111+940 PIV (1V).
- Panteón, en el Km 113+881 PIV (1V).
- Carretera aeropuerto, en el Km 116+779 PIV (2V).
- Sin nombre, en el Km 119+520 PIV (1V).
- El Cedazo, en el Km 522+585 PIV (1V).

4. Pasos superiores vehiculares:

- En el Km 106+764 PSV (1V).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

5. Obras de drenaje menor:

Tipo de obra	Número
Bóvedas	3
Tubo	5
Losa	11

6. Puentes

La superestructura de los puentes será de concreto hidráulico y losas prefabricadas según proyecto arquitectónico. Sus nombres y ubicación serán los siguientes:

Nombre	Ubicación
Presa Niágara (Niágara I)	Km 113+460
Presa Niágara (Niágara II)	Km 114+940
Arroyo Sin Nombre	Km 119+906
Arroyo El Salto de Montoro I	Km 122+900

IV. Las actividades del proyecto consistirán en lo siguiente:

A. Preparación del sitio. Se desarrollarán cuatro actividades básicas, el trazo en campo del proyecto, la adquisición del derecho de vía, el desmonte de la vegetación arbórea y el despalme.

B. Construcción.

Obras de drenaje.
Puentes.
Cortes.
Terraplenes.

C. Operación y mantenimiento.

La superficie de rodamiento tendrá un mantenimiento correctivo y preventivo, en el primer caso a través del bacheo y el segundo mediante la repavimentación e incluye el reciclado del pavimento deteriorado. El

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 20 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

mantenimiento preventivo también incluye la impermeabilización periódica de la superficie de rodamiento mediante la impregnación con una lechada de cemento antes de la temporada de lluvia.

Asimismo se repararán taludes fallados en cortes altos.

En general el mantenimiento incluirá lo siguiente:

1. Sello de la carpeta asfáltica.
2. Bacheo.
3. Pavimentación.
4. Mantenimiento del señalamiento.
5. Deshierbe del derecho de vía.
6. Reparación o contención de taludes.
7. Revisión y reparación de estructuras.
8. Limpieza de la vialidad.

D. Reforestación.

Como una medida de compensación de las 17-61-76.72 ha que requerirá la construcción del proyecto, será reforestada una superficie equivalente, que quedará comprendida en los límites del derecho de vía no utilizados y en los espacios libres entre las gasas de los tronques, así como en aquellas que hayan resultado afectadas por la realización de las obras y actividades del proyecto, debiendo considerar para esta actividad el empleo de especies nativas, tales como:

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Prosopis juliflora</i>	Mezquite
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
<i>A. shaffneri</i>	Huizachillo
<i>Ipomoea arborescens</i>	Palo bobo
<i>Bursera sp.</i>	Palo blanco
<i>Opuntia imbricata</i>	Cardenche
<i>Acacia sp.</i>	Garruño



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

La autorización del proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**", motivo de la presente, no es condición suficiente y necesaria para que esta Dirección General se encuentre obligada a otorgar autorizaciones futuras para la prolongación hacia el norte de este tramo carretero, como una segunda etapa, por lo cual, en caso de que así lo decida la **Promovente**, deberá presentar el estudio correspondiente para su evaluación y dictaminación, el cual deberá indicar los impactos sinérgicos y a cumulativos que generaría la continuación del proyecto sobre los factores bióticos, abióticos y sociales-culturales, considerando lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental e Información Adicional del proyecto y lo autorizado en el presente resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **1 año, seis meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras y de **treinta años** para la operación y mantenimiento correspondientes al proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**", el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente y el segundo empezará a surtir efecto a partir del término del otorgado para la preparación y construcción. Dichos plazos podrán ser revalidados a juicio de esta Secretaría, siempre que la **Promovente**, lo solicite por escrito a esta Dirección General, dentro de los **treinta días** naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Aguascalientes, en donde se indique que la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promovente**, queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Dirección General proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

CUARTO.- La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Dirección General, de manera previa, cualquier modificación en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente. Queda prohibido desarrollar obras y actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de que la **Promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas - Aguascalientes**" incluyendo la correspondiente para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales y de Aptitud Preferentemente Forestal, que al respecto emite la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través de la Subdelegación de Recursos Naturales de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- El Programa de Reforestación, establecido como condicionante en la presente autorización, deberá ser considerado de manera equiparable a las acciones de restauración contenidas en la autorización del Cambio de Utilización de Terrenos Forestales, expedida por la Delegación Federal de SEMARNAT del Estado de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

Aguascalientes. Considerando que las acciones de dicho programa tienen la finalidad de mitigar y compensar la pérdida de vegetación forestal por el desarrollo del proyecto, en ningún caso tendrán como objetivo el desarrollo de plantaciones forestales comerciales, cuyo propósito es sustancialmente distinto.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del proyecto **"Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, a los planos incluidos en ésta, a la información adicional y complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La **Promovente** deberá:

1. Presentar a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental una propuesta de adquisición de seguros y/o garantías para el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"**.

El tipo y monto de los seguros o garantías responderá al 20% del costo de la fase de construcción y 10% de la fase de operación, por lo que la **Promovente** deberá remitir los resultados de los montos antes descritos, de manera previa al inicio de obras para su revisión y, en su caso, ser aprobados por esta Secretaría, quien será la encargada de avalar el monto de las garantías, de conformidad con lo establecido en los Artículos 52 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, los estudios requeridos deberán comprender, entre otros aspectos, lo siguiente: atención de accidentes, riesgos a la salud y al ambiente, los Programas de Rescate y Protección de la Flora y Fauna Silvestre y Programas de Restauración.

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 24 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

El monto de los seguros aprobados, deberá quedar incorporado en los lineamientos de licitación para la asignación de la construcción de la obra de referencia.

2. Realizar cualquier rescate arqueológico que sea necesario el cual será pagado con recursos de la **Promovente**.
3. Cualquier modificación del trazo propuesto deberá ser notificado al Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia Aguascalientes (CINAH Aguascalientes), quien definirá lo conducente en el ámbito de su competencia.
4. Suspender las actividades del proyecto en caso de que durante las etapas de preparación del sitio y de construcción se encontrase material arqueológico, tales como sistemas de producción, ruinas, bordos, abasto de agua, redes viales, o cualquier otro y notificar de inmediato al CINAH Aguascalientes.
5. Notificar al CINAH Aguascalientes las fechas de inicio de los trabajos de excavación, específicamente en las áreas donde vayan a ubicarse puentes, entronques y/o pasos inferiores vehiculares, con la finalidad de que exista una cercana supervisión por esta institución y que corresponde del Montoro al Fraccionamiento El Picacho.
6. Solicitar la Licencia de Obra al Departamento de Monumentos Históricos del CINAH de manera previa a las obras y actividades del proyecto.
7. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, del proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **Promovente** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
8. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables para llevar a cabo el proyecto.
9. Observar en función del tipo de residuos que sean generados en las diferentes etapas del proyecto, los siguientes lineamientos para su disposición:

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 25 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

- a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente) se depositarán en contenedores con tapa, que serán ubicados estratégicamente en las áreas donde se generen. Su disposición final se realizará en forma periódica donde la autoridad local lo determine, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los residuos tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-ECOL-1993**, por lo que se deberán manejar conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y demás ordenamientos normativos aplicables.
 - c) Los fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave, no deberán ser depositados en los canales, los caminos y partes bajas de la zona.
10. Indicar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, la ubicación y características de los bancos de materiales que serán utilizados. En caso de requerir el cambio de uso del suelo de terrenos forestales para la extracción del material, deberá obtener las autorizaciones correspondientes.
11. Realizar las correspondientes acciones de remediación de suelos en caso de derrames accidentales de hidrocarburos. Asimismo, verificar que durante el descimbrado de las estructuras que componen los puentes, no caigan a cuerpos de agua, tales como ríos y la presa Niágara, restos de cimbra impregnados con grasas y aceites.

Queda prohibido a la **Promovente**:

- 12. Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto y zonas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad de la **Promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 26 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

13. Ubicar campamentos, patios de maniobras y almacenes en sitios con vegetación natural.

II. ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

La **Promovente** deberá:

14. Previo al desmonte, a lo largo del trazo y de las áreas a afectar, deberá hacerse un recorrido por el área de trabajo, para ahuyentar a las especies de fauna silvestre presentes en la zona. Asimismo, se procederá a desarrollar el Programa de Rescate mencionado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, y haciendo hincapié en las especies vegetales y animales consideradas en algún estatus de conservación de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-ECOL-2001**, así como las especies de fauna de lento desplazamiento para su posterior liberación en sitios donde no se vea comprometida su sobrevivencia por actividades humanas. Dichas actividades deberán ser realizadas por alguna Institución Académica o de investigación reconocida y que sea contratada por la **Promovente**.

Deberá hacerse hincapié en lo anterior, ya que conforme a lo presentado en la Información Complementaria, es probable la presencia de la biznaga barril de acitrón (*Ferocactus histrix*), especie sujeta a Protección Especial y de la biznaga de flor occidental (*Mammillaria zephyranthoides*), especie catalogada como Amenazada y endémica, así como a la biznaga *Coryphanta radians*, que se encuentra enlistada en el Apéndice II de CITES. Estas especies podrían encontrarse en aquellas zonas cercanas a la presa El Niágara y que corresponden a los Km 113+460 – 114+940.

15. Contemplar la construcción de pasos de fauna adecuados en aquellos sitios que así lo ameriten, mismos que serán determinados una vez que se haya implementado un Programa de Monitoreo de Fauna Silvestre. Este Programa deberá ser presentado a esta Dirección General en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente, para su validación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

16. Realizar las obras necesarias para evitar o disminuir la erosión y derrumbe de materiales terrígenos y líticos en aquellas áreas propensas a estos efectos, como en las áreas de cortes.
17. Durante las actividades de despalme, depositar la capa de suelo vegetal removida en zonas paralelas a la línea de cerros, con la finalidad de ser empleado durante la etapa de revegetación de sitios afectados durante la construcción del proyecto.
18. Llevar a cabo los préstamos de materiales necesarios de preferencia aguas debajo de los escurrimientos locales. En caso de realizarse aguas arriba de los mismos, deberá hacerse a profundidades tales que no interfieran con el funcionamiento de las escorrentías naturales. En caso de que sí exista afectación a la escorrentía, la **Promovente** deberá aplicar las medidas correspondientes para mitigar tal efecto.
19. Realizar la construcción de los puentes de preferencia durante la época de estiaje para que se faciliten las obras y actividades, además de que se disminuirá el arrastre de materiales en caso de que éstos lleguen a caer al agua.
20. Realizar la promoción de reforestación con especies nativas propuesto en el Estudio Técnico Justificativo incluido en la Información Complementaria presentada, mediante un "Programa de Restauración y Reforestación", y presentarlo a esta Dirección General para su correspondiente evaluación.

Dicho Programa deberá considerar la rehabilitación de superficies equivalentes a las requeridas (superficies que requirieron el cambio de uso de suelo del terrenos forestales). Con el fin de definir los sitios a ser restaurados, el trasplante de individuos, la selección de especies para reforestación, el traslado y preparación del material vegetativo, alcances, entre otros, deberá trabajar, de manera coordinada, de preferencia con la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Aguascalientes. Posteriormente, el Programa de Restauración aprobado por esta Dirección General deberá presentarlo ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes, correspondientes para su seguimiento y presentar copia del acuse de recibo a esta Unidad Administrativa.

"Continuación de la Carretera Zacatecas-Aguascalientes"

Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Página 28 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

21. De ser posible, permitir a los propietarios de los predios el aprovechamiento de los productos forestales maderables resultantes del desmonte. En caso contrario, notificar a esta Dirección General las acciones a realizar.
22. Eliminar los restos de concreto del sitio destinado para la preparación de las estructuras para la construcción del puente y realizar acciones de descompactación, para permitir los procesos naturales de revegetación.
23. Cubrir los vehículos que transporten materiales de construcción con lona y vaciarlos totalmente a la entrega, con la finalidad de evitar la generación de polvos fugitivos.
24. Verificar que el aflojamiento de terrenos compactados durante las actividades de restauración de suelos no sea realizado con maquinaria pesada, ya que ésta podría llegar a compactar aún más el suelo en sus capas más profundas.

Queda prohibido a la **Promovente**:

25. La construcción de almacenes, bodegas o talleres de maquinaria y de ser necesarios, serán ubicados en predios alquilados en algún poblado cercano y la maquinaria en uso será ubicada dentro del derecho de vía de la obra.
26. El establecimiento de una planta asfáltadora propia por parte de la empresa contratista, y al efecto deberá obtener las autorizaciones correspondientes para tal actividad ante las instancias competentes. De cualquier manera será responsabilidad de la **Promovente** el vigilar que se restauren los sitios donde haya sido instalada este tipo de plantas.
27. Dejar sobre el lecho de los arroyos residuos sólidos producto de la construcción de los puentes. Al efecto éstos deberán ser dispuestos en sitios avalados por la autoridad correspondiente.
28. Realizar actividades de deshierbe o limpieza mediante el empleo de sustancias químicas o quema.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

29. Realizar la quema de materiales de desecho.
30. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar los suelos y acuíferos.
31. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.
32. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo conducente.
33. Depositar en las orillas del camino y en pendientes o cuerpos de agua el material removido para la nivelación del terreno, debiendo ser ocupado, preferentemente, para la construcción del proyecto.
34. Considerar para el Programa de Reforestación, especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales.

III. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La **Promovente** deberá:

35. Dar mantenimiento permanente al sistema de obras de drenaje, para evitar la interrupción de la escorrentía natural de la zona.
36. Revisar periódicamente la estabilidad de taludes a fin de evitar en mediano y largo plázos, efectos de erosión y derrumbes hacia la autopista.
37. Recubrir de vegetación nativa los taludes con la finalidad de mejorar su estabilidad y su apariencia.

Queda prohibido a la **Promovente**:

38. Depositar residuos peligrosos (tales como pintura, aceite, grasas, etc.), escombros y materiales, resultado del mantenimiento de la autopista, en sitios no avalados por la autoridad competente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

NOVENO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, para aquellas condicionantes que así lo ameriten y en forma cuatrimestral, con excepción de aquellas que indiquen una calendarización diferente, un informe del cumplimiento de cada una de ellas. Los informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o de video.

Los informes deberán presentarse en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la entidad correspondiente y enviar copia del mismo y del acuse de recibo a esta Dirección General y únicamente copia del acuse de recibo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual, comunicará por escrito a esta Dirección General, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **tres días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **tres días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente autorización para la realización del proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas – Aguascalientes**".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

DECIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente** será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional presentada. Por lo tanto, la **Promovente** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del proyecto. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término Primero, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- Considerando que el presente resolutivo se sustentó en la información presentada por la **Promovente**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "**Continuación de la Carretera Zacatecas - Aguascalientes**", solicitar mayor información adicional de considerarlo necesario, modificar, suspender, anular o revocar la autorización otorgada, si existiese evidencia de falsedad en la información, se detectaran causas supervinientes que ocasionaran afectaciones al equilibrio ecológico o se produjeran efectos negativos no previstos al ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 27, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, de la información complementaria y adicional, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0556/03

Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente** en la zona, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCTAVO.- La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental notificará la presente resolución, al Ing. Cédric Iván Escalante Sauri, Director General de Carreteras Federales de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L D I R E C T O R G E N E R A L**

BIÓL. J. RICARDO JUÁREZ PALACIOS

Copias al reverso...

c.c.p. BIÓL. RAÚL E. ARRIAGA BECERRA.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.-
rariaga@semarnat.gob.mx
LIC. FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Aguascalientes.- buzon@aguascalientes.gob.mx
ING. RICARDO MAGDALENO RODRÍGUEZ.- Presidente Municipal de Aguascalientes en el Estado de
Aguascalientes.- staff_mpa@cd.ags.ags.gob.mx.
ING. EUGENIO MURILLO COLIN.- Encargado del Despacho de los asuntos de la Delegación de la Secretaría
de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes.-
delegado@aguascalientes.semarnat.gob.mx
M. en C. EDGAR GUILLERMO SIGLER ANDRADE.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Aguascalientes.- profepa.ags@prodigy.net.mx
LIC. MADELEINE ÁVILA.- Directora de Vigilancia y Verificación al Impacto Ambiental y Peritaje de la PROFEPA.-
mavila@correo.profepa.gob.mx
BIÓL. MARTÍN QUIJANO POUMIÁN.- Director de Impacto Ambiental.- Minutario.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente 01AG2002V0003.

SAT: DGIRA0201638, DGIRA0300476, DGIRA0300858, DGIRA0300859, DGIRA0301486, DGIRA0302013.

MOP/MAPS/RLGL/OTV/LEMM

C:\FERVICOMUNICACIONES\2002\01AG2002V0003-1 LIBRAMIENTO AGUASCALIENTES\01AG2002V0003-R LIBRAMIENTO AGUASCALIENTES-SCT.doc